Proceso:	**Ordinario Laboral.**
Demandante	**Gloria Piedad Corrales Zúñiga**
Demandado	**Empresas Municipales de Cali – Emcali EICE ESP**
Radicación n.°	**76001410500220170078701**

Auto Interlocutorio No.773

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria esta la oportunidad para decidir lo que en derecho corresponda sobre el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia 200 del 4 de agosto de 2020, dictada por el Juzgado 2 Laboral Municipal de Cali, sino fuera porque en este caso resultaba imperativa la vinculación al tramite del proceso de única instancia de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE. Y ello es así porque en este asunto se debatió en única instancia como problema jurídico principal «*si le asiste el derecho al pago del reajuste mensual por elevación en cotización en salud desde diciembre de 2007, con inclusión de aumentos anuales de pensiones e intereses.»;* en suma, existe un debate sobre el monto que debía realizar la accionante para el subsistema de salud desde el año 2007; sin embargo a partir de esa calenda y tal como se encuentra debidamente acreditado la accionante se encuentra percibiendo una pensión de vejez por parte del ISS hoy Colpensiones EICE, por lo que no era posible que la decisión de fondo se haya adoptado sin la comparecencia

de la entidad que a partir de esa fecha viene realizando el pago de las pensiones y realizar los mentados descuentos, lo que le ubica en la hipótesis del articulo 143 de la ley 100 de 1993 y el articulo 42 del decreto 692 de 1994 como entidad pagadora de la pensión y encargadas de realizar el eventual reajuste; lo anterior con independencia de la prosperidad o no de las pretensiones.

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos la decisión consultada y se ordenará la vinculación al tramite respectivo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.

Por lo expuesto, el juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Sentencia 200 del 4 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Cali, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al trámite del proceso a la **AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.**

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias Juzgado Segundo Laboral Municipal de Cali,

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
Juez Diecinueve Laboral del Circuito de Cali

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

10 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A